

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Montalvo: Reformatoria que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que opere en el cantón 2
- Cantón Montalvo: Que regula la instalación y control de la publicidad exterior 27

ORDENANZA PROVINCIAL:

- 127 Gobierno Provincial de Pastaza: Que establece el cobro de tasas por servicios administrativos 45

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 238 de la Constitución de la República vigente, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera y que entre ellos comprende a los concejos municipales;

Que, en el artículo 264 inciso final de la Carta Magna, faculta a los gobiernos municipales, para que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Que, el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en los literales a), b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; regular la aplicación de tributos previsto en la ley a su favor; y, de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en el Art. 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina la ley; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República y en los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

EXPIDE:

La siguiente **"ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTÓN MONTALVO PROVINCIA DE LOS RÍOS"**

OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA. - Tiene por objeto reformar, el nivel de aplicación conforme a las normativas legales vigentes, para la aplicación de la administración y control y recaudación del impuesto de patentes municipal a las actividades comerciales, industriales y de cualquier orden económico que opere en el cantón.

CAPÍTULO I
DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN HABITUALMENTE ACTOS DE COMERCIO
DENTRO DEL CANTÓN

Art. 1.- Del impuesto de la patente anual.- Se ha establecido en el Cantón Montalvo el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en la presente ordenanza.

Art. 2.- Autorización de la patente anual.- Se origina la patente por la autorización que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo concede, obligatoriamente, a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de pueda ejercer una actividad lícita ya sea de carácter comercial, industrial o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo.

Art. 3.- Objeto del impuesto.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago Anual de Patente, las personas naturales o jurídicas que realicen toda actividad comercial, industrial, financiera, de servicios o de cualquier orden económico dentro del Cantón Montalvo.

Art. 4.- Clasificación de los locales según su actividad.- Según la actividad a que están destinados, los locales se clasifican en los siguientes tipos:

Tipo A:

1) Supermercados. 2) Mini-mercados y almacenes en general de alimentos específicos como panaderías, pastelerías, heladerías, pescaderías y similares. 3) Tiendas de abarrotes o víveres en general. 4) Tercenas o locales que expendan embutidos o productos cárnicos.

Tipo B:

1) Industrias de productos alimenticios. 2) Industrias de productos no perecibles. 3) Industrias de la construcción que usen materiales extraídos del suelo. 4) Canteras, areneras.

Tipo C:

1) Bodegas o frigoríficos destinados exclusivamente a almacenar productos perecibles. 2) Bodegas destinadas a almacenar productos no perecibles. 3) Bodegas de productos químicos no inflamables. 4) Bodegas de productos inflamables. 5) Depósitos de gas doméstico.

Tipo D:

1) Grandes almacenes destinados a venta de productos no perecibles. 2) Almacenes medianos destinados a la venta de productos no perecibles. 3) Almacenes pequeños, bazares, boutiques, floristerías y varios no descritos específicamente.

Tipo E:

1) Matriz principal de bancos. 2) Sucursales y agencias bancarias. 3) Oficinas de servicios financieros. 4) Casas de cambio.

Tipo F:

1) Hospitales y clínicas. 2) Laboratorios farmacéuticos. 3) Servicios funerarios. 4) Boticas. 5) Laboratorios clínicos. 6) Veterinarias.

Tipo G:

1) Gasolineras y estaciones de servicio. 2) Mecánicas automotrices y lavadoras de vehículos. 3) Parqueo con capacidad para más de diez (10) vehículos y patios de exhibición de vehículos.

Tipo H:

1) Jardines de infantes, escuelas, colegios y universidades.

2) Academias, institutos y centros de estudios. 3) Gimnasios, salones de belleza o salas de masajes o afines.

Tipo I:

1) Locales donde funcionen agencias de publicidad, de viajes o de seguros. 2) Locales donde funcionen compañías de representaciones u otras similares.

Tipo J:

1) Talleres de reparación de artefactos eléctricos y domésticos. 2) Otros tipos de talleres, tales como relojería, servicios de enmarcado, de fotografía y no clasificados.

Tipo K:

1) Cines, teatros. 2) Salas de fiesta, discotecas o peñas. 3) Salas de convenciones o de exposiciones. 4) Otros locales habilitados por la Oficina de Espectáculos Públicos y que no correspondan a la clasificación anterior. 5) Locales destinados a juegos mecánicos o electrónicos. 6) Locales de alquiler de películas en cinta de video, discos láser o de cualquier otra manera.

Tipo L:

1) Los que expenden bebidas o alimentos preparados tales como bares, picanterías, salones o restaurantes sin que sus instalaciones tengan equipamiento de aire acondicionado.

2) Cafeterías, restaurantes y salones equipados con aire acondicionado. 3) Pensiones. 4) Residencias. 5) Moteles. 6) Hoteles de primera. 7) Cabarets y similares.

Tipo M:

1) Estaciones de radio. 2) Industria periodística gráfica. 3) Estaciones de televisión.

Tipo N:

1) Otros establecimientos o locales no clasificados anteriormente.

CAPÍTULO II

DEL HECHO GENERADOR, SUJETOS DEL IMPUESTO Y DE SU REGISTRO Y DEBERES

Art. 5.- Del hecho generador.- Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

Art. 6.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montalvo, dentro de los límites de jurisdicción territorial, La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo realizará a través de la Dirección Financiera Municipal y sus jefaturas departamentales.

Art. 7.- De las Facultades del Sujeto Activo. - La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

7.1. Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a las Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada

7.2 Podrá solicitar trimestralmente a las Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control.

7.3. Podrá solicitar mensualmente a las diversas Cámaras de la Producción o gremios empresariales del Cantón Montalvo, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación; y,

7.4. Podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes en caso de requerirlo.

Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

Art. 8.- Sujeto pasivo.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales y de cualquier orden económico con o sin matrículas de comercio en el cantón Montalvo.

Art. 9.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario.

- b) Inscribirse en el Registro de Patentes que mantendrá la Jefatura Municipal de Rentas y mantener sus datos actualizados.
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes.
- d) Presentar la declaración activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas o no obligadas a llevar contabilidad para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- e) Presentar la declaración de capital para el cobro del impuesto a la patente municipal.
- f) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
- g) Concurrir al Servicio Municipal de Rentas cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio en el caso de ser contradictoria o irreal
- h) Obtener el título de crédito de la patente en especie valorada a los treinta días de iniciar la actividad económica, y consecutivamente cada primer mes del año siguiente, además para dicho trámite deberá sacar el certificado de no adeudar al Municipio.
- i) El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.
- j) Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios del giro del negocio, deberá ser notificado por el contribuyente a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la actualización correspondiente.

Debidamente comprobado el caso de cierre, se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa funcionando hasta la fecha de su aviso.

Art 10.- De la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento. - Se procederá a borrar de los registros municipales de patente, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación de la inactividad, liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de contribuyente actualizado y certificado histórico de actividades del SRI; de no

realizar la notificación oportuna de esta obligación y ante la falta de información, la jefatura de rentas municipal continuara emitiendo los títulos de crédito por este impuesto, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

Art. 11.- Obligatoriedad de la patente anual.- Para ejercer cualquier actividad de las establecidas en el artículo 2 de la presente ordenanza y el artículo 547 del COOTAD, se obtendrá previamente una patente municipal anual.

Art. 12.- de los requisitos para la obtención y pago de la patente anual municipal.- Para obtener la Patente Anual Municipal, el interesado deberá dirigirse a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, presentando los siguientes documentos:

- a) Formulario "Solicitud para el Registro de Patente Municipal" lleno en computadora, máquina de escribir o letra imprenta firmado y sellado por el contribuyente.
- b) Copia de la constitución de la compañía, para el caso de las personas jurídicas (primera vez).
- c) Copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado según el caso.
- d) Copia de Registro Único del Contribuyente (RUC) actualizado.
- e) Matrícula de Comercio otorgado por la autoridad correspondiente, (para personas extranjeras) Copia del nombramiento del representante legal residente permanente.
- f) Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del titular del negocio.
- g) Copia del permiso actualizado del Cuerpo de Bomberos del cantón Montalvo, en caso de ser necesario.
- h) Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).
- i) Certificado de no adeudar al municipio otorgado por el departamento de Tesorería Municipal.
- j) Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y la declaración del impuesto a la renta del periodo inmediato anterior, que incluya el estado de situación financiera presentado al SRI.
- k) Para el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad deberá presentar la declaración del impuesto al valor agregado del periodo inmediato anterior. Solo en el caso de que el sujeto pasivo ejerza actividad en varios cantones, deberá presentar el desglose de ingresos por cantón firmado por un contador autorizado.
- l) Presentar certificación ambiental otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, si el caso amerita.
- m) Informes de Inspección otorgados por las Unidades de Gestión Ambiental y de Gestión de Riesgos si el caso amerita.
- n) Presentar informes de la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo.

Art. 13.- Del registro de patentes.- La Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

- a) Código de Identificación del Contribuyente.
- b) Nombre o razón social del contribuyente.
- c) Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa. Art (sic).
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente.
- e) Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa, calle / numero / barrio.
- f) Actividad comercial del negocio.
- g) Fecha de inicio de operaciones.
- h) Monto del capital con el que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal previo informe de la unidad de avalúos y catastro).

Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor identificación y manejo de las patentes.

Art. 14.- Control y ejecución de la recaudación del impuesto de patentes.- La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este impuesto, tendrá las siguientes facultades:

- a) Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a la Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución ha sido aprobada;
- b) Podrá solicitar mensualmente, a la Superintendencia de Compañías y de Bancos, la información relacionada con los activos, pasivos y patrimonios de las compañías sujetas a su control;
- c) Podrá solicitar mensualmente a las diversas cámaras de la Producción, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representante, domicilio, y patrimonio de operación; y,
- d) Podrá requerir al Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de Impuesto a la Renta o al Valor Agregado de los contribuyentes que se requieran.
- e) Podrá solicitar cada año un catastro actualizado al Servicio de Rentas Internas de los contribuyentes.

Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

Art. 15.- Del pago de contribuyentes con actividades en más de un cantón.- Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, adjuntando como soporte el pago realizado en las municipalidades que tiene sucursales y tomando como referencia la presentación del distributivo por cantón, se determinará el valor del patrimonio que corresponde al cantón Montalvo, el mismo que debe contar con el aval del representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva, cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

Art. 16.- Para el pago de patente municipal.- Los sujetos pasivos están en la obligación de presentar al Departamento de Rentas Municipales:

- Todos los documentos y anexos, que la jefatura de rentas municipales estime conveniente, de acuerdo a la actividad económica realizada.

CAPÍTULO III

DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL

Art 17.- Base de cálculo para determinar la cuantía del impuesto anual de patentes. - La determinación de la base imponible del impuesto anual de patente será en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, y considerará:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligados a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, a cuyo efecto deberán entregar una copia de la declaración de impuesto a la renta; o de la declaración presentada en la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos;
- b) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el total del patrimonio declarado ante la Municipalidad de MONTALVO en los formularios que, para tal efecto, entregará la Jefatura de Rentas, sujeto a revisión por las secciones correspondientes;
- c) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, bancos y financieras, que tengan sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción a los ingresos de cada jurisdicción. Para lo cual, se tomará el total de ingresos que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones, se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el cantón MONTALVO y, en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad. Para este efecto, el domicilio principal, las agencias y las sucursales deben estar inscritas en el Registro Único de Contribuyentes; adicional presentar los documentos de pagos en los otros municipios con la

finalidad de verificar los valores declarados, los cuales deberán sumar el valor total de ingresos que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta.

c.1) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos corrientes que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior considerado como patrimonio neto en la declaración presentada en el S.R.I, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.

c.2) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional la base imponible del Impuesto de Patente, se determina: (i) basándose en la información proporcionada por el (la) contribuyente; (ii) presuntivamente y/o de acuerdo a la inspección que efectúen la jefatura de avalúos y catastros, de ser necesario se realizara inspección por parte de la jefatura de rentas con la finalidad de corroborar la información. La base imponible para el cálculo del impuesto será el patrimonio con el que hayan operado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior:

- Basándose en la información proporcionada por el (la) contribuyente, el patrimonio estará conformado por el total de activos que se encuentren invertidos en la actividad económica menos los préstamos y obligaciones de crédito contraídos con instituciones financieras para las operaciones de la actividad; y se determinará basándose en la información proporcionada por el (la) contribuyente. Los pasivos deberán ser sustentados con las respectivas certificaciones y tablas de amortización y supletoriamente en forma presuntiva.

d) Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante esta Municipalidad;

e) Los profesionales en libre ejercicio, es decir aquellos que durante el giro habitual de su actividad perciben honorarios de parte de personas que requieren de sus servicios, se inscribirán en el Catastro del Impuesto de Patente a cargo de la Unidad de Rentas, presentando la información exigida en Art. 3 de la presente ordenanza, así como la copia del título inherente al libre ejercicio profesional. Para la determinación de este impuesto no se consideran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral.

Los profesionales que percibieran ingresos obtenidos por relación de dependencia y no realizaren actividades en libre ejercicio, salvo la cátedra universitaria, no se consideran sujetos pasivos de este impuesto.

Art. 18.- Tarifa de la patente. - La tarifa del impuesto de patente, de conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Descentralización y Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a US\$ 10,00 ni mayor a US\$ 25.000,00 y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

Rangos Imp. Imp.
Fracción Básica excedente básica excedente
Por ciento
Desde hasta US\$

TABLA DE CUANTÍA	FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR BASE	SOBRE EXCEDENTE
RANGOS DE PATRIMONIO			
FRACCIÓN BÁSICA	FRACCIÓN EXCEDENTE		
0,00	500,00	10,00	0,00%
500,01	1.000,00	20,00	0,70%
1.000,01	2.000,00	23,50	0,69%
2.000,01	4.000,00	34,00	0,68%
4.000,01	8.000,00	44,00	0,67%
8.000,01	12.000,00	60,00	0,60%
12.000,01	20.000,00	90,00	0,55%
20.000,01	30.000,00	140,00	0,50%
30.000,01	50.000,00	190,00	0,45%
50.000,01	100.000,00	340,00	0,85%
100.000,01	500.000,00	1.392,00	0,86%
500.000,01	1.000.000,00	4.750,00	0,87%
1.000.000,01	2.000.000,00	9.500,00	0,95%
2.000.000,01	2.500.000,00	20.600,00	1,00%
2.500.000,01	En adelante	25.000,00	1,05%

Nota: El Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización define el impuesto a la patente, no podrá ser menor a USD10.00 dólares americanos ni mayor a USD25.000,00

Art. 19.- Reducción del impuesto. - Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad o Distrito Metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos

anteriores, de acuerdo al Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art 20.- Determinación del impuesto. - La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva por no haber documentos que sustente la determinación, la determinación presuntiva deberá ir subiendo cada año, la cual será por un 20% adicional del valor anterior, por la falta de declaración del contribuyente.

Art 21.- Determinación por declaración del sujeto pasivo. - Las declaraciones de impuesto a la patente se presentarán anualmente, adjuntando la copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior.

Art 22.- Determinación presuntiva. - De conformidad con el Art. 92 del Código Tributario, se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo en el plazo establecido o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla. El director Financiero notificará una sola vez al contribuyente recordándole su obligación tributaria, y si transcurrido 5 días laborables, no diere cumplimiento a la misma, se procederá a determinar el patrimonio en forma presuntiva.

La determinación presuntiva se realizará en base a los activos totales de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares, de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO IV

DE LAS NOTIFICACIONES POR CAMBIOS, PLAZO PARA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 23.- Notificación de cambios. - Todo aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Jefatura de Rentas Municipales, con la finalidad que la información del Registro de Actividades Económicas refleje datos actualizados y reales.

Art 24.- Plazos para declaración y el pago de impuesto de patente.- El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente anual para quienes inicien actividades económicas, presentarán su declaración y obtendrán su patente dentro de los treinta días siguientes al de la apertura de su negocio o establecimiento y quienes estén ejerciéndola, lo harán acatando la siguiente table donde

establece fechas límites para la declaración del impuesto a la renta, y será de acuerdo al noveno dígito del RUC.

PERSONAS NATURALES		
NOVENO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO	
1	10	Agosto
2	12	
3	14	
4	16	
5	18	
6	20	
7	22	
8	24	
9	26	
0	28	

PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y JURÍDICAS		
NOVENO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO	
1	10	Septiembre
2	12	
3	14	
4	16	
5	18	
6	20	
7	22	
8	24	
9	26	
0	28	

Las personas jurídicas y naturales obligadas a llevar contabilidad, presentarán y pagarán el impuesto del 1,5 por mil a los activos totales conjuntamente con el impuesto de patente municipal y el uso de suelo por publicidad.

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, presentarán y pagarán conjuntamente con el impuesto de patente municipal y el uso de suelo por publicidad.

Art 25.- De la emisión de los títulos de crédito. - En base al catastro de contribuyentes de patentes, los títulos de crédito se emitirán en forma automatizada por el sistema que se cuente activo de acuerdo con los plazos establecidos para declarar y pagar.

Art. 26.- Del ejercicio impositivo. - El ejercicio impositivo es anual y comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo al informe de la Jefatura de Rentas.

Art. 27.- De los intereses a cargo del sujeto pasivo. - Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará por tesorería municipal de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 28.- Exigibilidad. - De no obtener la patente municipal en los plazos establecidos para el efecto, la misma será exigible mediante proceso coactivo.

CAPÍTULO V

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS, EXENCIONES, REDUCCIÓN DE IMPUESTOS Y OTRAS NORMAS COMPLEMENTARIAS

Art 29.- De las rebajas. - quienes paguen de la siguiente manera:

Mes de descuento	Porcentaje aplicar
Mayo	10%
Junio	5%

Art 30.- Exenciones artesanos calificados. - Están exentos del pago de este impuesto los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, teniendo como obligación individual cada artesano presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios; la Unidad de Rentas llevará un registro especial para fines estadísticos, y podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Art 31.- Exenciones adulto mayor.- Toda persona mayor a los 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales, de conformidad con el art. 14 de la ley especial del Anciano, para la aplicación de este artículo debe adjuntar la declaración juramentada que no excede las remuneraciones unificadas.

Art 32.- Exenciones personas con discapacidad.- Las personas discapacitadas que justifiquen legalmente el grado de discapacidad, gozarán de los beneficios tributarios de exoneración del impuesto a la patente, siempre y cuando tengan ingresos estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas

remuneraciones básicas unificadas, se beneficiarán con el 50% del valor que tenga que cancelar por el impuesto de patente municipal, para la aplicación de este artículo debe adjuntar la declaración juramentada que no excede las remuneraciones unificadas.

Art 33.- Exenciones. - Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación sin fines de lucro, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados objetivos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos. Reservándose la Dirección Financiera Municipal el derecho de verificar el destino de los ingresos de la institución.

Art. 34.- Pago de contribuyentes con actividades en más de un cantón. - Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor de la base imponible con el que operan en el Cantón Montalvo, el mismo que debe ser avalizado por el representante legal y un Contador Público Autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Jefatura de Rentas Municipales cuyo impuesto no puede ser menor a la del año anterior.

Art. 35.- De los reclamos. - Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

Art. 36.- Normas complementarias. - En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la normativa legal vigente que sea aplicable para el efecto.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 37.- Pago de las actividades que se inician. - El contribuyente que inicie actividades económicas en el cantón, tiene la obligación de presentar en el Departamento Rentas, un detalle valorado del capital de operación con el que inicia.

Art. 38.- Clausura. - A solicitud de la Dirección Financiera, el Comisario Municipal procederá a clausurar el local, negocio o industria donde se ejerce cualquier actividad económica, que no cuente con la respectiva patente municipal, una vez que se presente la patente anual el comisario municipal levantará el sello de clausura, comunicando a la Comisión respectiva.

Art 39.- Pago independiente del ejercicio de la actividad. - El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolle la actividad o se haya poseído el registro único de contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la Administración, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de no existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará en concepto de impuesto de patente anual treinta dólares (USD 25,00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la Administración.

Art 40.- Pago individual por cada actividad.- Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes según la actividad que realice.

Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los patrimonios que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda al mismo giro de la actividad.

Art 41.- De las boletas de notificación. - El departamento de Coactivas en coordinación con la Comisaría Municipal efectuarán las inspecciones correspondientes de todos los locales o establecimientos comerciales, industriales y de cualquier orden económico durante los primeros cuatro meses de cada año, y dejará una boleta de notificación de haberlo hecho. En dicha boleta constarán las situaciones que deban ser enmendadas en razón de las Ordenanzas Municipales. Las observaciones realizadas deberán ser remediadas dentro del plazo determinado en la inspección que no podrá ser menor de quince días ni mayor de noventa. Vencido el plazo, la boleta de inspección pasará a la Jefatura de Rentas para que se determinen las sanciones correspondientes.

Art 42.- Clausura. - La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Municipal, procede a notificar al Comisario Municipal que proceda a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
- c) Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará con un catastro al Comisario Municipal para que procesa con la notificación física al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su

cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta 30 días después que el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiera lugar.

Art. 43.- Destrucción de sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 44.- Legalidad de la Información financiera.- La Jefatura Municipal de Rentas, en coordinación con el Servicio de Rentas Internas SRI, determinarán la legalidad y veracidad de la información presentada por el sujeto pasivo, en caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el título de crédito con sus respectivos recargos.

Art. 45.- Responsabilidad por incumplimiento.- El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 46.- Sanciones por contravenciones.- La presentación de las declaraciones de impuestos está contemplada como uno de los deberes formales del contribuyente, por lo tanto, el incumplimiento constituye una infracción tributaria tipificada como contravención, que se sancionará con una multa pecuniaria que no será inferior a 30 dólares ni excederá de 1.500,00 dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo a lo establecido en los artículos Art. 96, 315 y 349 del Código Tributario, lo se sancionará con el 6% anual del impuesto causado.

Art. 47.- De la evasión tributaria.- Las personas naturales o jurídicas que mediante actos deliberados u ocultación de la materia imponible produzca la evasión tributaria o ayuden a dicha finalidad, incurrirán en multa de hasta el triple del tributo evadido o intentado evadir, lo cual será determinado por la Jefatura de Rentas Municipal en coordinación con la Dirección Financiera.

Art. 48.- De la falta de declaración del impuesto de patente de comerciante y, o de la tasa de habilitación y control.- La no declaración del Impuesto de Patentes de Comerciantes o de la Tasa de Habilitación y Control dentro de un término de seis meses desde la fecha en que es exigible esta obligación, se entenderá como acto de evasión tributar.

Art. 49. - Obligación de exhibir el registro de patente municipal y el número del local municipal.- Todos los establecimientos o locales que fuesen sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza, están obligados a exhibir en la puerta de su acceso principal, el REGISTRO

DE PATENTE MUNICIPAL y el NÚMERO MUNICIPAL DEL LOCAL, otorgado por la Municipalidad. La falta de exhibición será sancionada con el 12% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general de multa mensual, mientras no se cumpla con la obligación; y, con la clausura cuando permanezca sin cumplir con esta obligación por más de cuatro semanas consecutivas. La alteración del número exhibido o su falsedad, se considerarán como no exhibidos para efecto de la sanción correspondiente, y como actos de evasión tributaria para los casos respectivos.

La exhibición se la efectuará por cuenta del propio interesado en un recuadro superpuesto o pintado en un lugar fácilmente visible en la puerta de acceso principal.

Las letras y números serán obligatoriamente de color verde escrita sobre un fondo amarillo.

Art. 50.- Sanciones por incumplimiento de plazos.- El incumplimiento del art. 24 de esta ordenanza se sancionará con una multa equivalente a diez dólares (USD 10,00) por cada mes de incumplimiento, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Art. 51.- Pago de empresas en procesos de disolución o liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a sesenta dólares (USD 60,00) hasta la cancelación definitiva de la empresa en el registro correspondiente.

Art. 52.- Contravenciones y multas.- La Dirección Financiera cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a) La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social, enajenación del establecimiento y toda transgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 5% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, cuyo valor no podrá exceder de \$ 100,00; sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal; y,
- b) El incumplimiento, presentación tardía, o incompleta de las declaraciones a que están obligadas los sujetos pasivos de este impuesto, se sancionará con una multa de diez dólares (USD 10,00) del

impuesto a pagar por mes o fracción de mes de retraso, sin perjuicio de los intereses previstos en el Art. 20 del Código Tributario.

c) La falta de presentación o la presentación incompleta de títulos y en general de documentos solicitados por el Gobierno Municipal, con fines tributarios, estadísticos o de mera información, será sancionada hasta con dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, de acuerdo a la gravedad de la omisión, la cual será estrictamente motivada bajo la responsabilidad de la autoridad de Dirección Financiera con su resolución para la aplicación.

d) Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar a la Dirección Financiera este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, caso contrario pagarán una multa equivalente a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,00) anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

e) Los intereses y multas se calcularán de manera mensual por la tesorería municipal, de acuerdo a la tasa activa referencial publicada y actualizada por el BCE según Art. 21 Código tributario y Art 58 de la Ley Orgánica de Fomento Productivo... y Equilibrio Fiscal.

CAPÍTULO VII

DETERMINACIÓN TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL

Art 53.- De la tasa de habilitación y control de establecimientos.- Con el objeto de habilitar y controlar que los establecimientos comerciales, industriales y de cualquier orden económico cumplan con los requisitos legales establecidos en las ordenanzas municipales, de proporcionar los datos requeridos por el Censo Permanente Municipal, se establece la Tasa de Habilitación y Control.

Art 54.- De la exigibilidad de la tasa.- La Tasa de Habilitación y Control es anual y deberá ser cancelada junto con la patente municipal cada año.

Las inspecciones municipales se efectuarán durante todo el año, lo ejecutara Comisaria Municipal junto con la Jefatura de Avalúos y catastros. Los locales que no hubiesen recibido boletas de inspección hasta el 31 de diciembre de cada año, y los que se abriesen posteriormente, deberán por cuenta propia notificar tal hecho a la Municipalidad y liquidarán la tasa de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza. Los locales que inicien sus actividades económicas pagarán proporcionalmente a las fracciones del año calendario, entendiéndose para efecto del cálculo de la tasa, que el mes comenzado se considera mes terminado, la información la entregará el Departamento de Avalúos y Catastros conjuntamente con el informe de patente anual en el

momento que se haga la inspección para la actualización del catastro de patente, este catastro deberá ser entregado a la Jefatura de Rentas, de ser necesario Jefatura de Rentas realizara la verificación del catastro para corroborar la información presentada.

Solo a partir del 1 de octubre de cada año, la no cancelación de la tasa correspondiente al año en referencia podrá ser sancionada con la clausura del local.

Art 55.- Cálculo de la tasa de habilitación y control. - La Tasa de Habilitación se pagará por cada establecimiento comercial, industrial y de cualquier orden económico se la segmenta y fija de acuerdo a la siguiente tabla:

Clasificación de establecimientos	Porcentaje para la determinación				
	Micro menos de 30 metros cuadrados de construcción	Pequeños cuando tuviesen más de 31 y menos de 50 metros cuadrados de construcción	Medianos cuando tuviesen más de 51 y menos de 150 metros cuadrados de construcción	Grandes cuando tuviesen más de 151 metros cuadrados de construcción	
Establecimientos financieros, Bancos, Cooperativas de Ahorro y crédito	45%	60%	70%	80%	Remuneración básica unificada actual.
Establecimientos de insumos agrícolas, agroquímicos	7%	25%	60%	70%	Remuneración básica unificada actual.
Establecimientos como granjas, criadero de peces, aves de corral, incubadoras, cerdos.	10%	12%	70%	80%	Remuneración básica unificada actual.

Establecimientos de materiales de construcción, ferreterías.	10%	15%	35%	70%	Remuneración básica unificada actual.
Establecimientos de insumos farmacéuticos	10%	15%	25%	50%	Remuneración básica unificada actual.
Establecimientos cadena de supermercados, comisariatos, hipermercados y almacenes establecidos	30%	50%	70%	85%	Remuneración básica unificada actual.
Establecimientos como tiendas	2.50%	4%	7%	20%	Remuneración básica unificada actual.
Establecimientos de venta de bebidas alcohólicas como distribuidoras y venta al por mayor y menor	50%	60%	70%	80%	Remuneración básica unificada actual.
Establecimientos como bares, discotecas y bebidas alcohólicas al por menor	50%	60%	70%	80%	Remuneración básica unificada actual.
Establecimientos como centros de tolerancia o prostíbulos	70%	80%	90%	100%	Remuneración básica unificada actual.
Establecimientos dedicados a la	60%	70%	80%	90%	Remuneración básica

explotación de madera					unificada actual.
Establecimientos como recicladoras, chatarreras.	10%	15%	25%	30%	Remuneración básica unificada actual.
Establecimientos como lubricadoras y lavadoras	50%	60%	70%	80%	Remuneración básica unificada actual.
Establecimientos de explotación de material pétreo	60%	70%	90%	100%	Remuneración básica unificada actual.
Establecimientos como gasolineras	50%	60%	70%	80%	Remuneración básica unificada actual.
Establecimientos de artesanos calificados	0%	0%	0%	30%	Remuneración básica unificada actual.
Establecimientos de purificación de agua y envasadoras	50%	60%	70%	80%	Remuneración básica unificada actual.
Establecimientos de venta repuestos automotriz de todo tipo de vehículos	10%	12%	16%	18%	Remuneración básica unificada actual.
Establecimientos de venta de ropa, zapatos, accesorios de vestir	7%	10%	12%	15%	Remuneración básica unificada actual.

Establecimientos dedicados a la elaboración en madera artesanal, ebanistería, panaderías.	0%	0%	0%	7%	Remuneración básica unificada actual.
Establecimientos como piladoras	60%	70%	80%	90%	Remuneración básica unificada actual.
Establecimientos venta de línea blanca, motos.	20%	30%	50%	70%	Remuneración básica unificada actual.
Establecimientos de venta de comidas rápidas, comedores, heladerías y afines.	2%	5%	7%	10%	Remuneración básica unificada actual.
Establecimientos como proveedores de internet y tv cable	20%	30%	60%	80%	Remuneración básica unificada actual.
Establecimientos que no se encuentran clasificados	20%	40%	50%	70%	Remuneración básica unificada actual.

Nota aclaratoria: al monto de realizar la verificación del área, se tomará en cuenta para la determinación el área útil de utilización para atender al cliente, esto en el caso de los establecimientos como gasolineras.

CAPÍTULO VIII ACTUALIZACIÓN Y CENSO DEL CATASTRO

Art. 56.- Del mantenimiento del catastro de actividades económicas.- El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será

actualizado permanentemente por el personal de la Jefatura de Rentas, en función de las declaraciones y de las observaciones in situ que se realice en coordinación con el personal de la Jefatura de Avalúos y Catastro.

Art. 57.- Del censo permanente de establecimientos por parte del municipio.- La información que la Municipalidad recopile mediante las obligaciones que causa la presente ordenanza, obligan a su vez a la Municipalidad a mantener un CENSO PERMANENTE MUNICIPAL DE LOS LOCALES QUE FUNCIONAN DENTRO DEL CANTÓN, el cual se constituye en un elemento de planificación urbana coordinado con jefatura de Comisaria Municipal y Jefatura de Avalúos y Catastro. La jefatura de Avalúos y Catastros deberá realizar un informe semestral y emitir un catastro el cual debe ser entregado a la Jefatura de Rentas para realizar la emisiones y actualizaciones del caso. El censo tiene la finalidad de identificar a los locales que están incumpliendo con lo estipulado en esta ordenanza y para que Comisaria municipal proceda a emitir las sanciones respectivas y clausuras del caso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogatoria.- Derogase la Ordenanza que establece los requisitos municipales y que regula la administración del impuesto de patentes municipales para ejercer actos de comercio dentro del cantón Montalvo y, que crea la tasa de habilitación y control de los establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales y financieros, publicada en el Registro oficial No. 325 del 1 de agosto 2006 y cualquier otra que se le oponga.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional: www.montalvo.gob.ec

Dado en la sala de sesiones de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a los cinco días del mes de julio de 2023.



Ing. Victor Eduardo Troncoso Rosas
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO



Ab. Danilo Martin Gaibor Camacho
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO. - Que la presente Ordenanza que establece el cobro del impuesto anual de patente en el cantón Montalvo, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesiones ordinarias del 31 de mayo y 05 de julio de 2023, y la remito al señor Alcalde para su sanción.



Ab. Danilo Martin Gaibor Camacho
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTALVO.- Montalvo 05 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, la presente la Ordenanza que establece el cobro del impuesto anual de patente en el cantón Montalvo, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Ing. Victor Eduardo Troncoso Rosas
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO

Proveyó y firmó la presente Ordenanza que establece el cobro del impuesto anual de patente en el cantón Montalvo, el Ing. Víctor Eduardo Troncoso Rosas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, 05 de julio de 2023. Lo Certifico.



Ab. Danilo Martin Gaibor Camacho
SECRETARIO DE CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que es indispensable regular la utilización o el aprovechamiento del espacio público a través de la colocación de publicidad exterior en el Cantón Montalvo, con el fin primordial de compatibilizar esta actuación con la protección de la seguridad ciudadana, la prevención de la contaminación ambiental, la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano, y el buen uso del espacio público;

Que el control de publicidad nociva y engañosa es una forma de proteger a los ciudadanos del cantón Montalvo;

Que es fundamental restringir la colocación de publicidad en espacios públicos y en las redes de servicios básicos, que causan una mala estética en la ciudad.

CONSIDERANDO:

Que el art. 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que el artículo 57 literales b) y y) del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que corresponde al Concejo Municipal regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley; así como implementar la reglamentación para establecer los sistemas mediante los cuales se va a proceder a la recaudación;

Que el artículo 54 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que corresponde al gobierno autónomo descentralizado, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que es atribución del gobierno autónomo descentralizado municipal, al amparo de lo que dispone el Art. 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones de mejoras, y de ordenamiento;

Que de conformidad a lo prescrito en el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Bienes de uso público, - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pagode una regalía;

En uso de las atribuciones que le confiere el literal b) del Artículo 57 y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal COOTAD.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN MONTALVO

Título I

DE LA LICENCIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Capítulo I

ALCANCES Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las que se sujetarán las instalaciones y el ejercicio de la actividad publicitaria exterior, cualquiera que sea el medio o sistema utilizado para la transmisión del mensaje incluyendo los que se realizan en

campaña electoral, con el fin primordial de compatibilizar la colocación de la publicidad exterior con la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, mantenimiento, mejora del ornato y paisaje del cantón Montalvo.

Art. 2.- Alcance. - La presente ordenanza rige para todo el cantón Montalvo, incluidos los centros poblados, zonas rurales y zonas urbanas.

Art. 3.- La publicidad exterior.- Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por publicidad exterior la que es visible desde el espacio público, siendo susceptible de atraer la atención de quienes se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen en medios privados o públicos de transporte y, en general, permanezcan o discurran por lugares o ámbitos de utilización común, la publicidad exterior puede realizarse a través de los siguientes medios o clasificaciones; Publicidad exterior Fija y Publicidad exterior móvil.

Art. 4.- Publicidad exterior fija. - Es la que se realiza mediante todo tipo de medios de expresión o anuncios publicitarios que se implanten de manera temporal (pasando 1 mes), o permanente en el espacio público o privado.

Los elementos más conocidos y representativos de la publicidad exterior fija, serán:

- a. Vallas publicitarias;
- b. Carteles;
- c. Los opis (paneles verticales luminosos que se instalan sobre las aceras);
- d. Letreros luminosos;
- e. Banderolas (sólo para usos especiales); etc.

Art. 5.- Publicidad exterior móvil. - Es la que se realiza mediante elementos publicitarios instalados en medios de transporte tales como vehículos terrestres, globos aerostáticos o similares, y otros medios con movimiento por acción mecánica, eléctrica o de otra fuente.

Capítulo II

DE LAS PROHIBICIONES O RESTRICCIONES EN LA PUBLICIDAD

Art. 6.- Prohibiciones generales. - Se prohíbe con carácter general:

- La publicidad exterior que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desorden público.

- La publicidad exterior que utilice al ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, especialmente en lo que se refiere a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y grupos étnicos, culturales o sociales.
- La publicidad exterior engañosa, es decir aquella que, de cualquier manera, incluida su presentación, induzca a error a sus destinatarios.
- La publicidad exterior subliminal, es decir, la que mediante técnicas de producción de estímulos o de intensidades fronterizas con los umbrales de los sentidos o análogas, pueda actuar sobre el público destinatario sin ser conscientemente percibida.
- La publicidad exterior de bebidas alcohólicas, de tabaco y toda aquella que contravenga lo dispuesto en el reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.
- La publicidad exterior fija y móvil a través de dispositivos sonoros tales como campañas, parlantes, altavoces, silbatos, sirenas y otros similares, en horas consideradas no laborables.
- La publicidad exterior que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos constitucionales.

Art. 7.- Prohibiciones particulares para la publicidad fija. - Se prohíbe con carácter particular:

- La colocación de publicidad exterior en y sobre los edificios declarados monumentos históricos y/o artísticos de carácter nacional o local, según el inventario realizado por la Dirección de Planificación, salvo si estos anunciaren su carácter arquitectónico o las razones sociales de las actividades que se desarrollan en su interior.
- La publicidad exterior que por su emplazamiento oculte o impida, total o parcialmente, la contemplación de los edificios descritos en el numeral 1 de este artículo.
- La publicidad exterior en áreas declaradas de interés histórico y/o artístico, según el inventario selectivo realizado por la Dirección de Planificación, con excepción de aquella que corresponde a la razón social o nombre comercial de los locales comerciales, equipamientos o servicios asentados en dichas áreas permitidos por esta ordenanza.
- Vallas y tótems en predios con uso de suelo Residencial, en los que el retiro frontal haya sido tratado como prolongación de la acera.

- Vallas y tótems publicitarios en predios ubicados en áreas históricas.
- La publicidad exterior en espacios naturales protegidos.
- La publicidad exterior en árboles, márgenes de ríos y quebradas, áreas afectadas, y toda aquella que pretenda ser instalada.
- La publicidad exterior en los postes y torres destinadas a la provisión de servicios públicos, tales como agua, luz, teléfonos, postes de semáforos, entre otros.
- La publicidad que obstruya o confunda parcial o totalmente la visibilidad de la señalización y semaforización de tránsito de cualquier naturaleza o la nomenclatura urbana.
- El uso de materiales disonantes en áreas históricas tales como neón y fluorescentes que distorsionen la arquitectura original de las edificaciones.
- La publicidad realizada mediante carteles y pancartas atravesados en cualquier tipo de vía.
- La publicidad exterior en espacio público, en distribuidores de tráfico, pasos a desnivel, intercambiadores, facilitadores de tráfico.
- Cualquier elemento componente de un medio de publicidad exterior en y/o sobreterrazas, techos o cubiertas de edificios y sobre cualquier otro tipo de edificaciones que no posean cubierta, salvo los catalogados como espacios de servicio general.
- Los mensajes publicitarios o de razón social en banderas que sobresalgan de la línea de fábrica.
- La instalación de rótulos en los retiros frontales de los edificios.
- Vallas y tótems publicitarios en escalinatas y parterres de todo tipo.
- La publicidad exterior en aceras y/o parterres que tengan menos de dos metros cincuenta centímetros de ancho y la que obstruya el tránsito de peatones en los parterres, aceras y otros espacios especialmente diseñados para tránsito, exponiendo la vida del peatón.
- La Publicidad que se convierta en una barrera arquitectónica.

- Los mensajes publicitarios realizados total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminación que produzcan encandilamiento, fatiga o molestias visuales, o que induzcan a confusión con señales de tránsito o seguridad luminosa.
- La instalación de más de un elemento publicitario en un determinado sitio.

Art. 8.- Prohibiciones para la publicidad móvil. - Se prohíbe:

- La publicidad colocada en medios móviles, que sobresalga lateralmente más de 10 cm. o que se ubique en la parte frontal.
- La utilización de sustancias reflectantes o procedimientos internos o externos de iluminación con colores o composiciones que produzcan encandilamiento, fatiga, molestias visuales, o confusión con señales de tránsito o de seguridad luminosa.
- La colocación de publicidad exterior en el parabrisas frontal, en las puertas de ingreso y salida, así como en salidas de emergencia de los medios de transporte masivo.
- La publicidad instalada en los parabrisas o vidrios de las Montalvo de las cabinas de todo tipo de vehículos.
- La publicidad exterior en vehículos exclusivamente destinados a la explotación de publicidad o en los cuales se instalen paneles en la plataforma de carga de camionetas o camiones con tal fin.

Capítulo III

PARÁMETROS Y CONDICIONES

Art. 9.- Condiciones Generales:

a. En todos los Soportes Publicitarios. - Los diseños y construcciones de sus elementos y estructuras de sustentación, deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad y calidad para el desarrollo de su función, además de contribuir al ornato público. Las empresas publicitarias deberán mantener una póliza de seguros vigente de responsabilidad civil y daños a terceros, sobre las estructuras publicitarias existentes. En cada soporte publicitario deberá constar, en un lugar visible, una placa de identificación con el número que se le asigne en la licencia municipal, la fecha de otorgamiento, vigencia de la licencia y el nombre de su titular.

b. En la publicidad exterior. - Cualquiera que sea el medio o sistema utilizado, se hará constar, en lugar visible, una placa de identificación con el número que se le asigne en la licencia municipal, la fecha de otorgamiento, vigencia de la licencia y el nombre de su titular.

Capítulo IV

LICENCIA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR (LMPE)

Art. 10.- Acto administrativo de autorización.- La Licencia Municipal de Publicidad Exterior es el acto administrativo con el que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo autoriza a su titular la utilización o aprovechamiento del espacio público para colocar publicidad exterior dentro de la circunscripción territorial del cantón Montalvo, se exceptúa la colocación de, publicidad exterior de terceros, en el espacio público de dominiopúblico que se encuentra sujeta al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo IX.

Art. 11.- Título jurídico. - El título jurídico que contiene el acto administrativo de autorización al que se refiere la presente ordenanza se documentará "Licencia Municipal de Publicidad Exterior".

Art. 12.- Alcance de la Licencia Municipal de Publicidad Exterior. - El otorgamiento y obtención de la licencia supone únicamente:

a. Que el administrado ha cumplido con los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

b. La licencia se entenderá otorgada dejando a salvo las potestades de la autoridad pública y los derechos de terceros; y, no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los titulares de la licencia en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

c. El hecho de que un administrado realice la actuación y ejecución de la licencia no convalida el incumplimiento de otras obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional o local, o su deber general de garantizar la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente en la colocación de publicidad exterior.

Art. 13.- Administrados obligados a obtener la LMPE.- Están obligadas a obtener la LMPE todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, o las comunidades, que utilicen o aprovechen el espacio público, para colocar publicidad exterior dentro de la circunscripción territorial del Cantón Montalvo.

Art. 14.- No requerirán de la LMPE.- Serán exentos de la LMPE:

- a. Los organismos y órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, que adecuarán sus actuaciones a las normas administrativas y reglas técnicas que garanticen la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana;
- b. La publicidad realizada al interior de espacios privados siempre que no sea visible desde el espacio público;
- c. La publicidad que se realice al interior de todo tipo de automotores;
- d. La publicidad menor o igual a un tamaño A3 (42cm x 29.7cm) o 0.13m²;
- e. Los rótulos instalados en el espacio público de dominio privado, incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior, destinados a ofertar servicios artesanales, haciendo conocer el nombre o la razón social de la persona o empresa que las lleva a cabo, siempre que cumplan con las reglas técnicas previstas en este título; y
- f. La publicidad electoral para promoción de candidaturas o sus propagandas, en procesos electorales, de consulta popular u otros, vinculados a la actividad política, que se encuentra regulada por la Ley de Elecciones, reglamentos o normas respectivas, en concordancia con el ordenamiento jurídico, siempre y cuando no sean instaladas en espacios públicos de esparcimientos e históricos, así mismo que no obstaculicen señales de tránsito, alumbrado público, accesos a viviendas o edificios públicos, y no generen conflictos vehiculares.

Art. 15.- Autoridad administrativa otorgante de la LMPE.- Es órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, para el otorgamiento de la LMPE la Dirección de Planeamiento Urbano y Desarrollo Territorial.

Art. 16.- Órgano competente para el ejercicio de la potestad de control. -Una vez que la LMPE hubiere sido emitida por la autoridad administrativa otorgante, le corresponde a la Comisaría Municipal ejercer las facultades de inspección general, de instrucción y de juzgamiento administrativo, de conformidad con la ordenanza municipal que regula el régimen jurídico de control administrativo en el cantón Montalvo las tareas de inspección.

Capítulo V

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LMPE

Art. 17.- El procedimiento administrativo de licenciamiento. - Se entenderá dos procedimientos, los mismos que se describen de la siguiente manera:

a. Por primera vez o luego de haber caducado, se otorgará el respectivo licenciamiento con la presentación de los requisitos establecidos en el art. 18, donde la Dirección de Planeamiento Urbano y Desarrollo Territorial otorgará un documento denominado PERMISO DE PUBLICIDAD EXTERIOR, una vez que cumpla con la presente ordenanza y posterior a una inspección en caso de ser necesario.

b. Para la renovación y cumpliendo con lo estipulado en el art. 19, automáticamente se dará por renovado el permiso por el año respectivo.

Art. 18.- Requisitos para el licenciamiento por primera vez o por caducidad. - El procedimiento administrativo conllevará automáticamente a su otorgamiento por primera vez, cuando se cumplan simultáneamente los siguientes requerimientos:

1. Solicitud dirigida a la autoridad administrativa otorgante, indicando el nombre del solicitante, la dirección donde se ubicará la publicidad, clave catastral del predio. (Especie valorada)
2. Imagen con sus respectivas dimensiones y ubicación de la publicidad;
3. Pago respectivo;

Art. 19.- Requisitos para la renovación del licenciamiento. - El procedimiento administrativo conllevará automáticamente a su otorgamiento de renovación cuando se cumplan simultáneamente los siguientes requerimientos:

1. Solicitud dirigida a la autoridad administrativa otorgante, indicando el nombre del solicitante, la dirección donde se ubicará la publicidad, clave catastral del predio. (Especie valorada)
2. Pago respectivo.

Art. 20.- Responsabilidad específica de la LMPE.- La Autoridad Administrativa emitirá la LMPE con la constatación del cumplimiento de los requisitos formales para su otorgamiento. La emisión de la LMPE en el procedimiento administrativo no supone opinión alguna del Municipio de Montalvo, sobre el cumplimiento de los requisitos materiales, sean éstos normas

administrativas o reglas técnicas, para el ejercicio de la actuación de publicidad exterior de la que se trate. La verificación de los requisitos materiales para el ejercicio de la actividad, acción o actuación de publicidad exterior se efectuará con posterioridad al otorgamiento de la LMPE. El titular de la LMPE es responsable exclusivo del contenido de las declaraciones que, bajo juramento, ha efectuado en el formulario de solicitud. La información sobre cuya base se emite la autorización administrativa se presume verídico hasta que se constate a través de inspecciones o verificaciones.

Art. 21.- Prohibición general. - El administrado cuya actuación se encuentre sujeta a este procedimiento no podrá iniciar ni continuar con la implantación de una publicidad, si no cuenta con la LMPE vigente.

Capítulo VI

VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA LICENCIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Art. 22.- Vigencia de la LMPE.- La LMPE tiene una vigencia anual, con renovaciones automáticas hasta 4 años, sin perjuicio de las potestades de control y siempre que en cada año, se cancelen las tasas a través de la ventanilla de Recaudación Municipal o cualquier medio disponible habilitado por la autoridad administrativa otorgante. En caso de que la publicidad se encuentre en mal estado o en destrucción de un 60%; la Comisaria Municipal encargada del control, podrá notificar al administrado y en un plazo de 30 días luego de sunotificación si no ha realizado el arreglo o mejoramiento de su publicidad, será retirada la publicidad y cancelada la LMPE.

Art. 23.- De la renovación de la LMPE: Anualmente, el administrado deberá realizar el pago de la tasa vinculada con el ejercicio de las actuaciones de publicidad exterior materia de la LMPE, a través de la ventanilla de Recaudación Municipal o cualquier medio disponible habilitado por la autoridad administrativa otorgante. Con este propósito, el administrado deberá ingresar una solicitud pidiendo la renovación del permiso otorgado con anterioridad.

Art. 24.- De la modificación de la LMPE.- Durante la vigencia de la LMPE se precisará solicitar modificación cuando existan variaciones en la información provista para su otorgamiento. La modificación puede ser requerida al administrado y aplicada de oficio por la autoridad administrativa otorgante. El requerimiento indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la LMPE. El título de la LMPE que se conceda en sustitución, se limitará a recoger el contenido de la modificación, haciendo referencia al título de la LMPE que se modifica. Desde la fecha del otorgamiento de la LMPE que incluya las

modificaciones, la LMPE original caduca. Será necesario solicitar una nueva LMPE, cumpliendo el procedimiento y requisitos que le corresponden, en todos los casos en que las modificaciones que se introducen supongan una variación en las condiciones establecidas para su otorgamiento.

Art. 25.- Caducidad de la LMPE.- La LMPE caducará, y por tanto se extinguirá, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando ha vencido el plazo de vigencia de la LMPE;
- b. En el plazo de tres meses posterior a se cumpla la fecha de renovación;
- c. Por el vencimiento de cualquier otro plazo otorgado al administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo para subsanar deficiencias; y,
- d. En los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico municipal.

Art. 26.- Efectos de la extinción de la LMPE. - La extinción de la LMPE impedirá iniciar o proseguir la actuación, salvo la realización de los trabajos de seguridad, mantenimiento y protección de las personas, los bienes y el ambiente, de los cuales se dará cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo para su control. La extinción de la LMPE por alguna de las causas previstas en el artículo anterior no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 27.- Extinción por razones de legitimidad. - La LMPE podrá ser extinguida, de oficio o a petición de parte, en cualquier momento por la autoridad administrativa otorgante, cuando hubiere sido otorgada sin cumplir con los requisitos establecidos en las normas administrativas o reglas técnicas que le hubieren sido aplicables. Tal vicio se considera a todos los efectos como no susceptible de convalidación.

Art. 28.- Cese de actividades. - Cuando el titular de la LMPE, desee retirar la publicidad exterior colocada, el administrado estará obligado a retirar a su costo la publicidad exterior colocada.

Capítulo VII

REGISTRO GENERAL DE LA LMPE

Art. 29.- Naturaleza. - Con la finalidad de mantener una base de datos actualizada, la Jefatura

de Avalúos y Catastros creará el Registro General de Licencias Municipales de Publicidad Exterior-Registro es la herramienta de gestión administrativa en el que se encuentran inscritos los titulares de la LMPE, así como las empresas publicitarias y concesionarias.

Art. 30.- De los datos que consta el registro. - El Registro contendrá los siguientes datos:

1. Los contenidos en el Registro General de Licencias Municipales; y, aquellos contenidos que se determinaren, vía resolución administrativa, atendiendo las circunstancias de la gestión.

Respecto de las empresas publicitarias, el registro contendrá la siguiente información:

a. Razón social acreditado mediante escritura de constitución o certificado del Registro Mercantil;

b. Nombre del representante legal o apoderado y cédula de ciudadanía de este, acreditado mediante nombramiento o poder;

c. Domicilio de la empresa publicitaria, su dirección y teléfono;

d. Número de licencia municipal para el ejercicio de actividades económicas;

e. Fecha de la suscripción del licenciamiento y plazo de vigencia;

f. Puntos de publicidad exterior concesionados;

g. Respecto a los beneficiarios de la publicidad exterior: h. Nombre y apellidos o razón social y su domicilio;

i. Emplazamiento, dirección y coordenadas de la publicidad exterior;

j. Un apartado de observaciones, en el que se consignarán las incidencias e infracciones contra el ordenamiento jurídico municipal en materia de Publicidad Exterior, si se produjeran.

Capítulo VIII

TASA DE UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Art. 31.- Hecho generador. - El hecho generador de la tasa constituye la utilización o el

aprovechamiento del espacio público para la difusión de publicidad exterior en el cantón Montalvo, que es materia de la LMPE.

Art. 32.- Sujeto pasivo:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, los sujetos obligados a licenciarse en los términos de esta ordenanza.
2. Las tasas se harán efectivas por aquellos a cuyo favor se otorgue la licencia correspondiente o, en su defecto, por quienes se benefician del aprovechamiento.

Art. 33.- Exenciones. - Estarán exentos del pago de la tasa:

- a. Los organismos u órganos públicos que instalen o coloquen específicamente señalización de tránsito e información turística;
- b. Las entidades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo; y,
- c. Quienes coloquen publicidad temporal, que se realiza sobre carteles, banderines y lonas, para anunciar eventos populares, cuya exposición no supere los treinta días.

En el caso del literal a) del numeral precedente, estará exenta del pago de la tasa la señalización de tránsito e información turística exclusivamente; toda publicidad exterior incluida en dichas señalizaciones pagará la tasa establecida en este título.

Art. 34.- Exigibilidad. - La tasa se hace exigible al momento del otorgamiento de la LMPE; sin embargo, si la utilización o aprovechamiento del espacio público se hubiere efectuado en contra del ordenamiento jurídico municipal, sin contar con la LMPE, el tributo será exigible desde la fecha en la que se inició con dicha utilización o aprovechamiento y que se determinará, presuntivamente, en el procedimiento de control y juzgamiento administrativo correspondiente.

Art. 35.- Recaudación y Cuantía de la tasa. - El pago de la tasa correspondiente se efectuará a través de las ventanillas Municipales o cualquier otro medio disponible debidamente autorizado por la máxima autoridad administrativa y será pagadero en forma anual de acuerdo al siguiente cuadro:

DETALLE DE VALORES A CANCELAR

0,5 a 3	metro cuadrado	2 % de la RMU	Por letrero
3 a 6	metros cuadrados	5 % de la RMU	Por letrero
6 a 10	metros cuadrados	10 % de la RMU	Por letrero
10 a 15	metros cuadrados	20% de la RMU	Por letrero
15	Metros cuadrados en adelante	25% de la RMU	Por letrero
Vallas Publicitarias		1 SBU	Por Valla

En el caso de vallas móviles, estas pagaran el valor correspondiente por cada lámina publicitaria.

Art. 36.- Potestad Coactiva. - Los valores adeudados por concepto de la tasa establecida en la presente ordenanza, las respectivas multas y los gastos administrativos y judiciales, serán cobradas coactivamente una vez que se han vuelto exigibles, con independencia del otorgamiento de la LMPE y de las infracciones y sanciones a que hubiere lugar, siguiendo el procedimiento general que corresponde a la naturaleza de cada tipo de obligación, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Capítulo IX

DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES APLICABLE A LA PUBLICIDAD EXTERIOR DE TERCEROS COLOCADA EN ESPACIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PUBLICITARIA

Art. 37.- La presente ordenanza se sujetará al siguiente régimen jurídico:

1. En general los administrados comprendase a las personas que sean beneficiadas con el anuncio publicitario, en el caso de personas jurídicas el representante legal, que hayan colocado publicidad exterior sin la autorización del Municipio, o sin ajustarse a las normas administrativas y reglas técnicas previstas en esta ordenanza y su reglamento, serán sancionados con una multa de dos remuneraciones unificadas, así como el desmontaje o retiro de la publicidad exterior con

reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción.

2. El acto administrativo de disposición de desmontaje se notificará al administrado, previniéndole de retirar la publicidad exterior en el plazo de cinco días, contados desde la fecha de la notificación. En caso de incumplimiento, los órganos competentes del Municipio procederán a la ejecución sustitutoria a costa del administrado que deberá abonar los gastos de desmontaje, transporte, almacenamiento y bodegaje, independientemente de las sanciones que hubiera lugar. Los costos a los que hace referencia este numeral serán determinados por la Dirección de Planeamiento Urbano y Desarrollo Territorial; y, en caso de que los propietarios no hayan procedido al retiro de dichas estructuras embodegadas en el lapso de treinta días, los mismos serán declarados en abandono procediendo el Municipio a dar de baja de conformidad con los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y municipal.

3. Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en esta ordenanza, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico municipal y el Código Orgánico Administrativo.

4. Iniciado el procedimiento sancionador, podrán adoptarse, de forma motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para evitar que se produzcan o mantengan en el tiempo los perjuicios derivados de la presunta infracción.

5. Cuando hubieren sido violentados los sellos colocados por orden de autoridad competente del Municipio o en general se hubiese desacatado la resolución del órgano decisor competente, este estará habilitado para imponer multas compulsivas o coercitivas para efectos de exigir el cumplimiento del acto administrativo. Las multas coercitivas, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio principal, se aplicarán mediante resolución de conformidad con el ordenamiento jurídico.

EXPIDE

DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES APLICABLE A LA PUBLICIDAD EXTERIOR DE TERCEROS COLOCADA EN ESPACIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PUBLICITARIA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Refórmese el Régimen de aplicación de las infracciones y las sanciones aplicable a lapublicidad exterior de terceros colocada en espacio público en el ejerciciode la actividad económica publicitaria:

PRIMERA. - Modifíquese el Régimen de aplicación de las infracciones y las sanciones aplicable a lapublicidad exterior de terceros colocada en espacio público en el ejerciciode la actividad económica publicitaria:

SEGUNDA. - Modifíquese el Régimen de aplicación de las infracciones y las sanciones aplicable a lapublicidad exterior de terceros colocada en espacio público en el ejerciciode la actividad económica publicitaria:

TERCERA. - Inclúyase el Régimen de aplicación de las infracciones y las sanciones aplicable a lapublicidad exterior de terceros colocada en espacio público en el ejerciciode la actividad económica publicitaria:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - De las excusas. - Los Concejales/as, podrán presentar sus excusas por escrito al menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la realización de cualquier sesión.

SEGUNDA. - Los reclamos o peticiones que presente la ciudadanía, ingresarán por Secretaría General y se pondrá en conocimiento del Alcalde/sa, quien a su vez remitirá a la Comisión respectiva para la elaboración del correspondiente informe, el cual se pondrá en conocimiento del Concejo para su resolución.

TERCERA. - En el plazo de 60 días la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, procederá a realizar un catastro de vallas publicitarias reguladas conforme a la ordenanza que se encuentra vigente en el cantón.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Se deroga Capítulo V, Artículo 27. se regula la propaganda y publicidad de la Ordenanza Sustitutiva de Uso y Espacio de Vía Pública, publicada en el Registro Oficial No.804 del 22 de marzo del 2023, y cualquier otra que se le oponga.

DISPOSICIÓN FINAL.

Quedan derogadas la Reforma a la Ordenanza del Régimen de aplicación de las infracciones y las sanciones aplicable a lapublicidad exterior de terceros colocada en espacio público en el ejerciciode la actividad económica publicitaria, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesiones ordinarias celebradas los días 24 de mayo y 05 de julio de 2023; y, todas las normas reglamentarias que se opongan a la efectiva aplicación de la presente ordenanza,

En todo lo no previsto en el presente proyecto de ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

Vigencia. - la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial, Pagina Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a los cinco días del mes de julio de 2023.



Ing. Victor Eduardo Troncoso Rosas
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO



Ab. Danilo Martin Gaibor Camacho
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO. - que la presente Ordenanza del Régimen de aplicación de las infracciones y las sanciones aplicable a la publicidad exterior de terceros colocada en espacio público en el ejerciciode la actividad económica publicitaria, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesiones ordinarias del 24 de mayo y 05 de julio de 2023, y la remito al señor Alcalde para su sanción.



Ab. Danilo Martin Gaibor Camacho
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTALVO.- Montalvo 05 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, la presente Ordenanza del Régimen de aplicación de las infracciones y las sanciones aplicable a la publicidad exterior de terceros colocada en espacio público en el ejercicio de la actividad económica publicitaria, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Ing. Victor Eduardo Troncoso Rosas
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO

Proveyó y firmó la presente Ordenanza de Régimen de aplicación de las infracciones y las sanciones aplicable a la publicidad exterior de terceros colocada en espacio público en el ejercicio de la actividad económica publicitaria, el Ing. Víctor Eduardo Troncoso Rosas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, 05 de julio de 2023. Lo Certifico.



Ab. Danilo Martin Gaibor Camacho
SECRETARIO DE CONCEJO



ORDENANZA

No. 127

“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA”.

Año 2023

**Ing. Jaime Guevara Blaschke
PREFECTO PROVINCIAL DEL GADPPz**

ADMINISTRACIÓN 2019 – 2023

Síguenos:     Gadpastaza

ORDENANZA Nro. 127

EL PLENO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

EXPIDE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en su afán de mantener actualizada la Base Legal de la institución, plantea contar con una ordenanza que se encuentre en armonía con el ordenamiento jurídico vigente, con la finalidad de restaurar la normativa interna, que responda esencialmente a las necesidades actuales de los usuarios internos y externos, a través de herramientas que contribuyan a la satisfacción de necesidades de la sociedad.

La Ley Orgánica Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece como uno de los principios primordiales el uso de Tecnologías de la Información "Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos", concomitante con lo expresado la ordenanza pretende ir a la vanguardia con la tecnología que es tendencia mundial e ir creando las condiciones necesarias para su aplicación inmediata.

Así mismo la Constitución de la República del Ecuador, establece garantías básicas del derecho al debido proceso; en tal virtud en caso de procedimientos administrativos de control efectuados por los Órganos de Control Gubernamental, los funcionarios y ex funcionarios podrán solicitar la documentación al GADPPz de la cual se crean asistidos para desvirtuar observaciones realizadas por la Contraloría General del Estado u otros, garantizando el derecho a la defensa, en caso que la prueba documental repose en los archivos de la Institución.

Es preciso contar con una estructura previamente definitiva, que promueva la optimización de procedimientos administrativos en la prestación de servicios que presta el GADPPz, dotándoles de seguridad jurídica a los usuarios.

Mediante Memorando Nro. GADPPZ-2023-5158-M, de fecha 08 de febrero del 2023, el Economista Carlos Ocaña, Asesor de Prefectura 1, pone en conocimiento de la máxima autoridad el Proyecto de Ordenanza que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Administrativos, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, con la correspondiente exposición de motivos, la cual pretende sustituir la ordenanza que "Establece el cobro de Tasas,

por Servicios Administrativos”, publicada en el Registro Oficial No. 365 de fecha 17 de septiembre del 2006, y recomienda a la primera autoridad que se considere el trámite respectivo para su aprobación en el Consejo Provincial, previo informe de la Secretaría General y de la Procuraduría Síndica.

Mediante Memorando GADPPZ-PROCURADURÍA-2023-4700-M, de fecha 15 de febrero del 2023, dentro de las conclusiones y recomendaciones el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, indica que la Propuesta del Proyecto de **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**, cumple con todos los requisitos constitucionales y legales esto es del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, cuenta con la suficiente exposición de motivos, articulado y se refiere a una misma materia, y recomienda a la máxima autoridad Ing. Jaime Guevara Blaschke Prefecto Provincial incluya en el orden del día de la sesión más próxima para que sea tratada por el Pleno de la Cámara Provincial del GADPPz para su aprobación de conformidad al artículo 47 del COOTAD.

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

QUE: El artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

QUE: el artículo 227 de la Carta Magna, determina: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

QUE: el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Principio de calidad. - Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”.

QUE: el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Gobierno electrónico. Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas”;

QUE: el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Fedatarios administrativos.- Las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo, que: 1. Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su cargo; 2. Los órganos de las administraciones produzcan o custodien, sean estos originales o copias certificadas. Las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas...”.

QUE: El inciso primero del Art.6 Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”.

QUE: El Art.7 Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”.

QUE: El Art.172 Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: “...La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad. transparencia y suficiencia recaudatoria...”.

QUE: El Art.181 Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: “Facultad tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las

obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial...”.

QUE: El artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que: “El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado... por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley”.

QUE: El artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa que: “Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos, satelitales o producidos por nuevas tecnologías, destinadas a la tramitación judicial, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales”.

QUE: El artículo 202 del Código Orgánico General de Procesos manifiesta: “Los documentos producidos electrónicamente con sus respectivos anexos, serán considerados originales para todos los efectos legales. Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria del original. Los documentos originales escaneados, serán conservados por la o el titular y presentados en la audiencia de juicio o única, o cuando la o el juzgador lo solicite.”.

QUE: El artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece como principios los siguientes: “1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión”; “4. Tecnologías de la información. - Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos”; “11. Simplicidad. - Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria; y, “14. Mejora continua. - Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua”.

QUE: El artículo 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina “Derechos de las y los administrados. - Sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: 1. A obtener información completa, veraz, oportuna y motivada acerca de los trámites administrativos y al respeto de sus garantías al debido proceso. 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos... 4. A acceder a los registros, archivos y

documentos de la Administración Pública. Se excluyen aquellos que involucren datos personales de terceros o tengan la calidad de confidenciales o reservados, **excepto cuando la información tenga relación directa con la persona y su acceso sea necesario para garantizar su derecho a la defensa en el marco de los límites y requisitos previstos en la Constitución y las leyes.** 5. A exigir el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley. 6. A delegar la gestión de un trámite administrativo, excepto cuando la presencia física de la o el interesado sea indispensable para el mismo”.

QUE: En el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone en el numeral 4: “La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas”.

QUE: Las disposiciones generales segunda y tercera de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina: **“Segunda.** - La información y documentación requerida por la Contraloría General del Estado, en ejercicio de su potestad de control de la utilización de recursos estatales, podrá ser presentada, indistintamente, en físico o a través del uso de medios magnéticos, electrónicos o desmaterializados. Para el efecto, la documentación o información desmaterializada, electrónica o constante en soportes magnéticos tendrá el mismo valor jurídico que los documentos físicos, incluso para sustentar pagos u otras actividades financieras del sector público. **Tercera.** - La Contraloría General del Estado no podrá exigir que las entidades sujetas a su control cuenten con archivos físicos cuando la entidad tenga respaldo digital, electrónico o desmaterializado de los documentos o información que genera, constante en una sola unidad o en varias unidades de la entidad. Para efectos del ejercicio de control de la Contraloría, el archivo digital, electrónico o desmaterializado, tendrá el mismo valor jurídico que los archivos físicos, sin perjuicio de que se encuentre en una sola unidad o en varias de la entidad respectiva”.

QUE: El artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos refiere: “Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta Ley y su reglamento”.

QUE: El artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos refiere: “Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente. Dichos instrumentos públicos electrónicos deberán observar los requisitos, formalidades y solemnidades exigidos por la ley y demás normas aplicables”.

QUE: El artículo 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos refiere: “Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o,

generación, serán considerados medios de prueba. Para su valoración y efectos legales se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil”.

QUE: De conformidad con lo previsto en la Resolución N° 300-GADPPZ-2021 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, de fecha 29 de abril del 2021, en su art. 37 DE LA SECRETARIA GENERAL, en cuanto a sus atribuciones descritas en el numeral 1 refiere: “Dar fe de los actos del Consejo Provincial y el Prefecto Provincial, de forma tal que se maneje la documentación oficial de forma oportuna y con la reserva pertinente, además certificar la autenticidad de copias o reproducciones de la documentación oficial”; así mismo en el numeral 15 indica “Velar por la seguridad, conservación y reserva del archivo general”.

QUE: De conformidad con lo previsto en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, en forma específica en la No. 405-04 “**Documentación de respaldo y su archivo:** La máxima autoridad dispondrá la adopción e implementación de políticas y procedimientos para la conservación y mantenimiento de archivos físicos, magnéticos y/o digitales, en atención a las disposiciones técnicas y jurídicas vigentes, así como incentivar los procesos de digitalización de la información.

Para efectos del ejercicio de las actividades de control, la documentación generada mediante archivos digitales, electrónicos o desmaterializados, tendrán el mismo valor jurídico que los documentos físicos.

Toda entidad pública dispondrá de evidencia documental de sus operaciones, suficiente, pertinente y legal. La documentación sustentatoria de transacciones financieras, operaciones administrativas o decisiones institucionales estará disponible en formato físico, o en medios magnéticos, electrónicos o desmaterializados y se utilizará para acciones de verificación o auditoría, así como para información de otros usuarios autorizados, en ejercicio de sus derechos.”

QUE: De conformidad con lo previsto en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 250-GADPPz-2021, de fecha 06 de septiembre del 2021, en su Artículo 7 se dispone: **Almacenamiento de la Información.**- A través del Sistema de Gestión Documental Yasuní, que reposa en el dominio web “yasuni.pastaza.gob.ec”, se almacenará y clasificará la información documental de las entidades o instituciones registradas y que utilicen el sistema, bajo estrictas normas y estándares de seguridad, confidencialidad, privacidad, disponibilidad y conservación de la información.

Así como en su Art. 9 se establece: “**Organización del Archivo Digital y el Archivo Físico.** - La organización del archivo digital y del archivo físico, serán definidos en el sistema por el Administrador del Sistema de Gestión Documental Yasuní, por institución y/o áreas, y otorgará permisos de acceso y/o

administración de acuerdo con la necesidad de cada una. Todo documento digital o físico podrá ser asignado a una carpeta virtual y/o física. Las carpetas virtuales (expedientes) podrán tener hasta diez subniveles de clasificación, estos subniveles serán tipificados y descritos según las necesidades de cada Dirección, Sección o Empresa Adscrita en donde se implemente el Sistema de Gestión Documental YASUNI”.

QUE: El Art.47 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: “Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute...”.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 322.- Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

QUE: La Ordenanza No. 89 que norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en su Artículo 19 señala: “Comisión de legislación.- Se encargará de estudiar, socializar y emitir informes sobre: a) Iniciativa de normativas que se manifestarán a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones que le compete al Consejo; b) Proyectos de reforma, actualización o codificación de normativa institucional que le compete al consejo; y, c) Los demás asuntos que pongan a su consideración el Prefecto o Prefecta o el Consejo Provincial”.

QUE: El artículo 58 de la Ordenanza No. 89 que norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza señala: “El Consejo Provincial aprobará Ordenanzas Provinciales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, siempre que la Ley no disponga en algún tema específico otra situación. Los proyectos de Ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva Ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”.

QUE: El párrafo segundo del artículo 61 de la Ordenanza citada describe: “De conformidad con el tema, la comisión solicitará un informe al área jurídica o las dependencias de que estime pertinentes. El informe de la Comisión versará entre

otros aspectos sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomendación sobre el trámite del proyecto con o sin modificaciones”.

QUE: El artículo 63 de la Ordenanza No. 89 dispone: “Cuando se hayan cumplido con todos los procedimientos y requisitos que exigen las normas pertinentes de acuerdo a la materia de que trate el proyecto de Ordenanza, el Prefecto o Prefecta dispondrá su tratamiento para segundo debate en la sesión respectiva”.

QUE: Mediante RESOLUCIÓN N° 420-CP-GADPPz-2023, EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el segundo punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria número 083-CP-GADPPz-2023, efectuada el 18 de febrero del 2023; y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 literales a, c, t, Art. 50 literal k), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; **RESUELVE:** APROBAR EN PRIMER DEBATE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, con su correspondiente exposición de motivos, la cual pretender sustituir la ordenanza que “Establece el cobro de Tasas por Servicios Administrativos”, publicado en el Registro Oficial No. 365 de fecha 27 de septiembre del 2006.

QUE: Mediante Oficio Nro. COM-LEG-01-2023, de fecha 20 de marzo de 2023, el señor Lcdo. Ambrosio Sanchim Presidente de la Comisión de Legislación del GAGPPz, da a conocer al Ingeniero Jaime Guevara Blaschke el Informe de la Comisión Permanente de Legislación Nro. 001-COM-LEG-GADPPZ-2023, en relación al Proyecto de Ordenanza que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Administrativos, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, para su conocimiento y aprobación por el Órgano Legislativo en segundo y definitivo debate, informe que contiene exposición de motivos, considerando, el pronunciamiento sobre la constitucionalidad y legalidad, las recomendaciones y la resolución por parte de los miembros de la Comisión Legislativa.

QUE: Mediante RESOLUCIÓN No. 432-CP-GADPPz-2023, EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el cuarto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria número 085-CP-GADPPz-2023, efectuada el 29 de marzo de 2023, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 lit. t), y el Art. 50 literal k) y 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; **RESUELVE:** APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL PROYECTO DE “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA”, con su correspondiente exposición de motivos, la cual sustituye la ordenanza que “Establece el cobro de Tasas por Servicios Administrativos”, publicado en el Registro Oficial No. 365 de fecha 27 de

septiembre del 2006. Resolución adoptada por unanimidad del señor Prefecto y los señores Consejeros Provinciales presentes.

QUE: Mediante Memorando Nro. GADPPZ-SG-2023-2299-M, de fecha 31 de marzo de 2023, el señor Secretario General, pone en conocimiento de la máxima autoridad Ingeniero Jaime Guevara Blaschke Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA", ha sido aprobada en segundo y definitivo debate por el Pleno de la Cámara Provincial, para que lo sancione u objete de conformidad al artículo 64 de la Ordenanza No. 89 (Ordenanza que Norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza).

QUE: Mediante Memorando Nro. GADPPZ-SG-2023-2312-M, de fecha 04 de abril de 2023, el señor Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, solicita al señor Procurador Síndico del GADPPz, la elaboración de la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA", con su respectiva promulgación, remite todos los documentos habilitantes, así como las resoluciones respectivas de primero y segundo debate del Pleno de la Cámara Provincial.

**EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y
REGLAMENTARIAS Y EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS
POR EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN,
TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza regula la retribución económica por los servicios administrativos y técnicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza presta en favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza tiene aplicación dentro de la jurisdicción territorial de la provincia de Pastaza.

Art 3.- Sujeto Pasivo. - Se considera sujeto pasivo a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que solicite al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, la prestación de servicios administrativos contemplados en esta Ordenanza.

Art. 4.- Sujeto Activo. – El Sujeto Activo de las tasas administrativas establecidas en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Art. 5.- Hecho generador. - Las tasas establecidas en esta Ordenanza, están constituidas por la prestación de servicios técnicos administrativos proporcionados por la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Art. 6.- De las Tasas. - Las tasas por la prestación de servicios técnicos y administrativos que el usuario debe cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, son las siguientes:

- a) Concesión de copias simples, físicas o electrónicas, de cualquier documento;
- b) Concesión de cada copia certificada, física o electrónica;
- c) Concesión de cada copia simple o certificada, física o electrónica, de planos o su equivalente.

CAPITULO II

TITULO I

DE LAS TASAS POR COSTOS Y SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE INFORMACION.

Art. 7.- Categorización de Archivos. - El GAD Provincial de Pastaza, mediante normativa interna ha regulado la administración de documentos y archivos de la entidad, y según la normativa interna del GADPPz, se clasifican en:

- a) **Archivo Activo:** Constituye archivos generados y archivados por las diferentes dependencias, direcciones o jefaturas del GADPPz, producto de la actividad institucional, documentación que es sometida a continua utilización y consulta.
- b) **Archivo Pasivo:** Son los archivos que reposan en el Archivo General del GADPPz, los mismos que reposan en la Institución de acuerdo a los plazos de conservación documental, y de conformidad con los procedimientos previamente establecidos para su conservación.
- c) **Archivo del Sistema de Gestión Documental YASUNI:** Archivos generados en el sistema informático y sus respectivos anexos, a través de la herramienta tecnológica que se encarga de gestionar la documentación

interna y externa del GADPPz, y el repositorio de los referidos archivos reposan en el dominio web "yasuni.pastaza.gob.ec" y en los dispositivos de almacenamiento del GADPPz.

Art. 8- Efectos y validez. - Las copias certificadas electrónicamente, y los documentos desmaterializados producto de una copia certificada emitida en formato digital, serán considerados para todos los efectos copia idéntica del documento original físico o electrónico a partir del cual se generaron, y tendrán los mismos efectos que las copias certificadas en formato físico.

Las copias certificadas digitalmente, y los documentos desmaterializados, tendrán la misma validez jurídica que las reproducciones de la información que se encuentre en los archivos Activo y Pasivo, bajo custodia de los servidores del Gad Provincial de Pastaza, sea esta física o electrónica, de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y los principios rectores señalados en la normativa legal vigente.

La información y documentación requerida por la Contraloría General del Estado, en ejercicio de su potestad de control, podrá ser presentada, a través del uso de medios magnéticos, electrónicos o desmaterializados, y estos tendrá el mismo valor jurídico que los archivos físicos, incluso para sustentar pagos u otras actividades financieras del sector público, sin perjuicio de que se encuentre en una sola unidad o en varias de la entidad respectiva. Para el efecto, se podrá solicitar copias certificadas en medios magnéticos, electrónicos o desmaterializados, de los documentos u archivos que sustentan los pagos y cualquier otra actuación administrativa, y tendrán el mismo valor jurídico que los documentos físicos.

Art. 9.- Conservación y Respaldo de la documentación. - La custodia y conservación de los documentos que genere el GADPPz, corresponderá a:

- a) Las diferentes dependencias del GADPPz, serán responsables de la conservación y custodia de la información que generen y que se encuentre en Archivo Activo;
- b) La Jefatura de Documentación y Archivo, en el caso que la documentación forme parte del Archivo Pasivo;
- c) La Jefatura de TIC'S, de la documentación digitales, así como sus anexos generados por el Sistema Documental de Gestión Yasuní.

Para lo cual cada dependencia deberá observar y cumplir con los procedimientos para el resguardo de la información física y el respaldo de la documentación digital, así como su almacenamiento bajo estándares de seguridad y confidencialidad.

Todos los documentos digitalizados gozarán de validez, de conformidad con la normativa vigente citada; sin embargo, será materializada por la Secretaría General del GADPPz en caso de ser requerida.

Art.- 10.- De los Solicitantes. - Podrán solicitar la expedición de copias simples o certificadas, físicas o electrónicas, de los archivos físicos o electrónicos del GAD Provincial de Pastaza:

- a) Las personas naturales o jurídicas que presenten solicitudes al amparo de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).
- b) Las autoridades públicas, cuando lo requieran para el desempeño de sus actividades oficiales.
- c) Los Servidores y Ex servidores, proveedores o contratistas del GADPPz, cuando requieran ejercer su legítimo derecho a la defensa en procesos de auditoria o judiciales debidamente justificados.
- d) Los demás interesados sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Los solicitantes deberán presentar por escrito e indicar y detallar en forma clara los documentos a los que se refiere la solicitud, y no podrán exigir que el Gad Provincial de Pastaza, cree, evalúe, analice o produzca información que no disponga; y para su entrega se procederá de conformidad con el Reglamento interno que regula la administración de documentos y archivos de la entidad.

Art. 11.- Del Procedimiento de certificación. - Con la finalidad de garantizar la veracidad e integridad de la información física y digital, se prevé el siguiente procedimiento a seguir:

1. La Secretaria General una vez recibida la solicitud, verificará si la información se encuentra en el archivo activo o pasivo de la Institución, y se reasignará a la dependencia en donde se encuentre la información requerida.
2. El Titular de la dependencia, Dirección o Jefatura del GADPPz donde se encuentre o se haya generado el documento, certificará la existencia del archivo digital o copia física que reposa en el archivo de su dependencia, como parte de un proceso administrativo u operativo su unidad, y la remitirá a la Secretaria General con el respectivo sello institucional (en caso de certificado físico).
3. El responsable designado de las dependencias en las cuales reposan los expedientes digitales y/o archivos electrónicos de trámites finalizados, creará una hoja adicional al archivo digital del trámite finalizado, el mismo que será parte integrante de la certificación, documento en el cual firmará electrónicamente bajo la siguiente leyenda: "Los documentos digitales o desmaterializados producto de la presente certificación electrónica, son copia idéntica del documento original electrónico o físico a partir del cual se generaron y que reposan en el sistema documental o archivo físico del GAD Provincial de Pastaza", y lo remitirá a la Secretaria General.
4. El Secretario General del GADPPz, en el mismo documento certificará de manera electrónica bajo la siguiente leyenda según corresponda: "Certifico que el documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL, COPIA SIMPLE, COPIA

COMPULSA o COPIA DESMATERIALIZADA y se les reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, sin perjuicio de lo establecido en los numerales 9 y 10 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”.

5. La Secretaria General, generará el algoritmo MD5 y obtendrá la información de los atributos de este archivo, los cuales formarán parte integrante de la notificación de la certificación al interesado, garantizando la inalterabilidad de la información. La Jefatura de TIC’S, previo a este proceso designará un funcionario que se encargará de capacitar a los funcionarios del GADPPz sobre la generación del algoritmo MD5 para autenticar mensajes y verificar el contenido y las firmas digitales, así como de recomendar la herramienta tecnológica que será utilizada para el efecto.
6. Una vez que generada la certificación, la Secretaria General guardará el archivo certificado en la nube institucional (secretariageneral@pastaza.cloud) y desde ahí generará el LINK de descarga del archivo. A través del correo electrónico institucional: secretaria.general@pastaza.gob.ec, se remitirá al correo electrónico del solicitante la información certificada en formato digital.

Art. 12.- Entrega. - La entrega de copias certificadas físicas serán entregadas en forma personal al solicitante, y la certificación de expedientes digitales se efectuará desde el correo institucional señalado del GADPPz, remitiendo la información requerida al correo electrónico señalado por el solicitante o en dispositivo electrónico, según el tamaño de los documentos, dejando constancia del envío de la información al solicitante, para lo cual se deberá incluir obligatoriamente:

- a) Nombre del Archivo
- b) Fecha de Creación y Modificación
- c) Tamaño del Archivo
- d) Atributos
- e) Código Informático MD5

Para el caso de dispositivos electrónicos externos, se dejará constancia de la misma información mediante un acta suscrita por el solicitante.

Art. 13.- Obligación de Contribuir. - La concesión de copias simples o certificadas, en formato impreso y/o digital, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, ocasiona costos y gastos, que deberán ser cubiertos por los solicitantes. La obligación de contribuir inicia con la solicitud que realice el interesado.

Art.14.- Valor de las Tasas. - Para su sostenibilidad en el tiempo, las tarifas por los servicios públicos administrativos materia de esta ordenanza, se calcularán en base a porcentajes de las remuneraciones básicas mínimas unificadas del

trabajador en general, vigente a la fecha de la solicitud, en función de las siguientes tarifas:

- a) Por la concesión de cada copia simple, física o electrónica, de cualquier documento, el dos por mil (2°/oo) de la remuneración básica unificada del trabajador en general.
- b) Por la concesión de cada copia certificada, física o electrónica, el cuatro por mil (4°/oo) de la remuneración básica unificada del trabajador en general.
- c) Por la concesión de cada copia simple o certificada, física o electrónica, de planos o su equivalente, el cinco por mil (5°/oo) de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 15.- Proceso de Recaudación. - Los requirentes de los servicios administrativos de acuerdo con las tasas establecidas en la presente ordenanza, pagaran el valor que corresponda según lo solicitado en la Tesorería del GADPPz, y el comprobante será entregado en secretaria general, previo a la recepción del servicio.

Art. 16.- Exoneraciones. - Se encuentran exentos del pago de las tasas a las que se refiere el Art. 14, los requerimientos que se encuentren previstos en los siguientes casos:

- a) Las solicitudes de oficio que formulen los jueces o Tribunales de Justicia.
- b) Las solicitudes de documentación que se requieran para ejercer el derecho a la defensa, en los procesos de control de la Contraloría General del Estado, o Fiscalía General del Estado u otras entidades públicas en procesos coactivos, cuando corresponda.
- c) Las peticiones de servidores y ex servidores del GADPPz, sobre los documentos y actos administrativos, incluidos sus anexos, relacionados con el ámbito de sus actuaciones y competencias.
- d) La Defensoría del Pueblo, cuando lo solicite por oficio.

Art. 17.- Registro. - El Secretario General de la Institución mantendrá un registro de la información y certificaciones conferidas, tanto en formato físico como digital, con fines informativos y de control, estará ubicado en la NUBE **secretariageneral@cloud** y en los dispositivos de almacenamiento del GADPPz.

TITULO II

DE OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 18.- Certificado de no adeudar al Gobierno Provincial de Pastaza. - Se establece como requisito indispensable el "Certificado de no Adeudar al GADPPz", para la suscripción de todo tipo de contratos que celebre el GADPPz; para lo cual la Tesorería verificará las bases de datos del GADPPz y emitirá el mismo cuando corresponda, cuyo costo será el 1.5% de la Remuneración Básica Unificada. La Dirección de Procuraduría Sindica y la Dirección Administrativa de

Talento Humano verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 19.- Timbre provincial. - Para todo trámite administrativo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, que tenga expresa o implícita la petición de bienes o servicios del GADPPz, se exigirá que a la respectiva solicitud se añada un timbre provincial por el valor de (0,50 USD) Cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

Art. 20.- De la Recaudación de Alcabalas. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, determinar y recaudar el impuesto de alcabala que grava los actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción.

El impuesto de alcabala se recaudará mediante comprobante de ingreso, que constará en especie valorada de (2,00 USD) Dos Dólares de los Estados Unidos de América.

CAPITULO III

DEL DESTINO Y SANCIONES

Artículo 21.- Destino de los recursos. - Los recursos que se obtuvieren como ingresos resultantes de la aplicación de la presente Ordenanza, formarán parte del presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y servirán para financiar gastos administrativos.

Art. 22.- Sanciones. - El incumplimiento de la presente ordenanza por parte de los funcionarios del GADPPz, dará lugar a las respectivas sanciones administrativas que prevea el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La veracidad y responsabilidad de la información física y digital a la que se hace referencia en la presente ordenanza, estará sujeto a lo dispuesto en el Art. 3 de Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos numerales 9 y 10, que expresan: “**9.** Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. **10.** Responsabilidad sobre la información. La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”.

SEGUNDA.- En todo aquello que no conste en este Reglamento, se aplicará la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su

Reglamento General; la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento General; Código Tributario; la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; el Código Orgánico General de Procesos COGEP; el Código Orgánico de la Función Judicial; el Código Orgánico Integral Penal COIP; y, demás normas aplicables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se autoriza la entrega de copias certificadas en los casos dispuestos en el artículo 16, a partir de la aprobación de la Ordenanza por el Pleno de la Cámara Provincial del GADPPz, por encontrarse exentos del cobro de las tasas por servicios administrativos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la publicación en el Registro Oficial de ésta Ordenanza, se deroga la Ordenanza que “Establece el Cobro de Tasas por Servicios Administrativos”, publicada en el Registro Oficial N° 365, de fecha 27 de septiembre del 2006.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: De conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), encárguese a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza de la promulgación, notificación y publicación de la referida Ordenanza en la gaceta oficial y en el Dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, así como también su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese a Secretaría General y Tesorería de la Institución.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en la ciudad de Puyo a los 30 días del mes de marzo del año 2023.



Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE PASTAZA**



CERTIFICO: Que, la presente “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA”, fue discutida y aprobada mediante dos debates: la primera mediante RESOLUCIÓN N° 420-CP-GADPPz-2023 por el Pleno del CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, en Sesión Extraordinaria No. 083-CP-GADPPz-2023, efectuada el 18 de febrero del 2023, donde **RESOLVIÓ**: APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA; y, mediante RESOLUCIÓN N° 432-CP-GADPPz-2023, el Pleno del CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, en Sesión Ordinaria No. 085-CP-GADPPz-2023, efectuada el 29 de marzo del 2023, **RESOLVIÓ**: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.

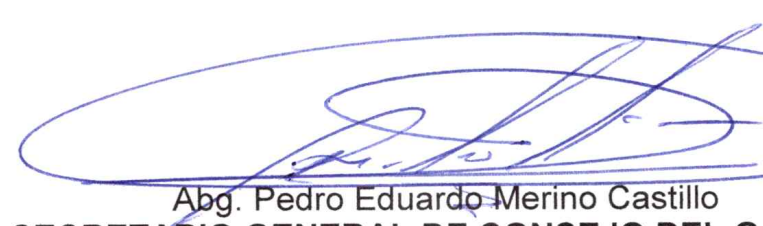
Puyo, 30 de marzo del 2023.


Abg. Pedro Eduardo Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO DEL GADPPz



EL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.- Mediante Resolución Administrativa No. 208-GADPPz-2023, de fecha 12 de abril del 2023, conforme lo determinan los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autónomo y Descentralización, procedió a **SANCIONAR** “LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA”, a la vez ordenó su promulgación en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la institución, y su publicación en el Registro Oficial.

Puyo, 12 de abril de 2023.


Abg. Pedro Eduardo Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO DEL GADPPz.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 208-GADPPz-2023**LA PREFECTURA PROVINCIAL DE PASTAZA****CONSIDERANDO:**

QUE: El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

QUE: El artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

QUE: El artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como parte del Sector Público a las “entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.

QUE: El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

QUE: El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

QUE: El Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

QUE: El artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o

concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto”.

QUE: De conformidad con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en los numerales a) y h) del Art. 50 señala que el prefecto o prefecta es el representante legal del gobierno autónomo descentralizado provincial y es quien resuelve los asuntos administrativos.

QUE: De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala sobre las decisiones legislativas. - “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”.

QUE: De conformidad al artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina: “El acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

QUE: Mediante RESOLUCIÓN N° 420-CP-GADPPz-2023, EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el segundo punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria número 083-CP-GADPPz-2023, efectuada el 18 de febrero del 2023; y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 literales a, c, t, Art. 50 literal k), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; **RESUELVE:** APROBAR EN PRIMER DEBATE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, con su correspondiente exposición de motivos, la cual pretender sustituir la ordenanza que "Establece el cobro de Tasas por Servicios Administrativos", publicado en el Registro Oficial No. 365 de fecha 27 de septiembre del 2006.

QUE: Mediante Oficio Nro. COM-LEG-01-2023, de fecha 20 de marzo de 2023, el señor Lcdo. Ambrosio Sanchim Presidente de la Comisión de Legislación del GAGPPz, da a conocer al Ingeniero Jaime Guevara Blaschke el Informe de la Comisión Permanente de Legislación Nro. 001-COM-LEG-GADPPZ-2023, en relación al Proyecto de Ordenanza que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Administrativos, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, para su conocimiento y aprobación por el Órgano Legislativo en segundo y definitivo debate, informe que contiene exposición de motivos, considerando, el pronunciamiento sobre la constitucionalidad y legalidad, las recomendaciones y la resolución por parte de los miembros de la Comisión Legislativa.

QUE: Mediante RESOLUCIÓN No. 432-CP-GADPPz-2023, EL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, CONSIDERANDO: Los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el cuarto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria número 085-CP-GADPPz-2023, efectuada el 29 de marzo del 2023, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 lit. t), y el Art. 50 literal k) y 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; **RESUELVE:** APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL PROYECTO DE "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA", con su correspondiente exposición de motivos, la cual sustituye la ordenanza que "Establece el cobro de Tasas por Servicios Administrativos", publicado en el Registro Oficial No. 365 de fecha 27 de septiembre del 2006. Resolución adoptada por unanimidad del señor Prefecto y los señores Consejeros Provinciales presentes.

QUE: Mediante Memorando Nro. GADPPZ-SG-2023-2299-M, de fecha 31 de marzo del 2023 el señor Secretario General, pone en conocimiento de la máxima autoridad Ingeniero Jaime Guevara Blaschke Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE

PASTAZA", ha sido aprobada en segundo y definitivo debate por el Pleno de la Cámara Provincial, para que lo sancione u objete de conformidad al artículo 64 de la Ordenanza No. 89 (Ordenanza que Norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza).

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas y vigentes, el Señor Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pastaza Ingeniero Jaime Patricio Guevara Blaschke:

RESUELVE:

Artículo 1.- De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en conformidad con el artículo 64 de la Ordenanza 89 Que Norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza procedo a **SANCIONAR LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.**

Artículo 2.- De conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con el artículo 66 de la Ordenanza No. 89 que Norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, encárguese a través de Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza de la promulgación, notificación y publicación de ésta Ordenanza Provincial, así como su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, así como también de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a los doce días del mes de abril del año dos mil veinte y tres. **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -**


Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke
**PREFECTO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**



RAZÓN: Siento como tal, que la presente Resolución Administrativa No. 208-GAPPz-2023, fue emitida y suscrita por el Ing. Jaime Patricio Guevara Blashcke, Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a los doce días del mes de abril del año dos mil veinte y tres.

LO CERTIFICO: Dado en la ciudad de Puyo, a los doce días del mes de abril del año dos mil veinte y tres.


Abg. Pedro Eduardo Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO DEL GADPPz





DIIGO VLADIMIR
GARCÉS MAYORGA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.